



Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00471-00

DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A. NIT 800.204.625-1

APODERADO: MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA
C.C. 1.010.239.439 de Bogotá
T.P No. 369.560 del C.S de la J
Correo electrónico: mmoscoso@movit.co

DEMANDADO: JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON
CC No. 1098734057,

Viene al despacho la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad **CLAVE 2000 S.A. (NIT 800.204.625-1)** en contra de **JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON (CC No. 1098734057)**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue el certificado del formulario de registro de ejecución con una fecha de registro inferior a 30 días de antelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.17, 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.1.31 y 2.2.2.4.2.4 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con los artículos 41, 60, 65 de la ley 1676 de 2013, como quiera que el aportado data del 19/02/2020 (registro de inscripción) y del 10/05/2020 (registro de ejecución) .
2. Aporte certificado de tradición del vehículo identificado con placa WPV524, expedido por la dirección de tránsito correspondiente, con una fecha no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de mayo de 2022, a efectos de corroborar la inscripción de la garantía.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de mayo de 2022.
4. Indique exactamente donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., como quiera que en el escrito de solicitud allegado hace referencia a que se encuentra en la ciudad de Barranquilla, sin embargo, en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria hace referencia a que el vehículo base de la presente acción debe permanecer en la ciudad de Bucaramanga.
5. Ajuste el escrito de la solicitud allegada, como quiera que se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal de Barranquilla Reparto y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga, Reparto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.



6. Adecue el acápite de notificaciones de la solicitud de aprehensión, en el sentido de indicar de forma correcta la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal allegado.
7. Indique la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección de notificación del deudor, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
8. Aclare cual es el correo electrónico de notificación del deudor, como quiera que en el formato de solicitud de vinculación de persona natural adosado señala como correo jl.arismendi15@hotmail.com y en el formato de solicitud de producto relaciona el correo jl.arismendi@hotmail, correos que difieren con el que se transcribió en el acápite de notificaciones de la demanda, en el formulario de registro de inscripción, registro de ejecución y en la traza del correo de requerimiento de entrega del vehículo (jl_arismendi@hotmail.com).
9. Acredite que envió el aviso de requerimiento de entrega de vehículos de que trata el decreto 1835 de 2015, como quiera que en el aportado hace referencia a un vehículo identificado con la placa SPY882, el cual es un bien que no guarda correspondencia con el de la solicitud de pago directo de la referencia.
10. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad **CLAVE 2000 S.A. (NIT 800.204.625-1)** en contra de **JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON (CC No. 1098734057)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 148** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario